

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente: 2019-203**

Demandante: DORA ALEXANDRA RODRÍGUEZ LOZANO

Demandada: LEGAL SERVICES A&C S.A.S.

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

---

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo 15567, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio.

En ese orden, se dará continuidad al trámite, siendo importante mencionar que conforme al art. 3 del Decreto 806, es deber de todos los sujetos procesales suministrar (tanto al juzgado como demás intervinientes) el canal digital elegido - correo electrónico, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso.

De ello, se observa que en cumplimiento del auto anterior, la parte actora allega certificación de la empresa de mensajería del trámite del Aviso, con la nota de devolución “NO RESIDE – CAMBIO DE DOMICILIO” (fl. 69), teniendo en cuenta que el envío de la comunicación se realizó a la dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal; motivo por el cual, sería procedente dar aplicación al art. 108 CGP, disponiendo el emplazamiento de la demandada.

No obstante, comoquiera que el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, implementó una nueva forma de notificación personal para los procesos nuevos y en curso, a través del envío de la providencia al canal digital (correo electrónico), se intentará la notificación por este medio, antes de evaluar un posible emplazamiento.

En consecuencia, **se dispone:**

**Primero:** Autorizar que la notificación personal prevista en auto admisorio del 4 de julio de 2019, se efectúe en virtud del art. 41 CPT en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Para ello, la parte interesada remitirá copia de la demanda, sus anexos, auto admisorio y de la presente decisión, al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la pasiva. Hecho esto, allegara copia del envío respectivo.

**Segundo:** El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06lpcbta\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/EoXOPPLuov5EgvGZFcj0eq4BrUWIMswpUzNNn3LSiP\\_MqQ?e=ECpC0x](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/EoXOPPLuov5EgvGZFcj0eq4BrUWIMswpUzNNn3LSiP_MqQ?e=ECpC0x)

**Tercero: Por Secretaría,** informar a la parte actora sobre la publicación de esta providencia.

**ADVERTENCIA:** *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**GINNA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5e29ae28bf9fd920ea3f12dbc32762de99e9cb2e59b1830008feef60bd18909**

Documento generado en 29/06/2020 03:26:34 PM